

Este Boletín se publica los *Mártes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 1.º de Enero de 1846.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular número 1.º

Estando prevenido por el artículo 25 del reglamento aprobado por S. M. para llevar á efecto la ley de Ayuntamientos vigente, y cuyo reglamento se halla inserto en el Boletín del 9 de Octubre último, número 132, que en el mes de Noviembre se remita á este Gobierno político una copia de la lista general de electores elegibles y no elegibles definitivamente rectificadas, firmada por el Alcalde y asociados, y estendida en papel del tamaño igual al del sellado, arreglada al modelo que se estampó en el Boletín del 6 de Noviembre, número 134, y prevenciones que hice en mi circular de 3 del mismo, inserta en el citado Boletín; y no habiendo cumplido con este deber la mayor parte de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y los que lo han hecho no se hayan sujetado al modelo, ni á las demas disposiciones; encargo á unos y otros que para el 20 del actual tengan remitidas las expresadas listas á esta Jefatura, bien entendido que de no estarlo para el día señalado, aunque con semimiento les dirigiré el correspondiente apremio; debiendo advertirles que las listas deben venir firmadas por los Alcaldes del año próximo pasado, y por sus asociados, siendo de cargo de los actuales hacer aver y activar el cumplimiento de cuanto se ordena en dicha circular y en esta, en inteligencia que les haré responsables de la menor falta que

se advierta en este asunto. Segovia 1.º de Enero de 1845. = José Balsera.

Siguiéndose causa en el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda sobre la muerte de un hombre pordiosero ó desconocido, ocurrida en el barrio de la Velilla, arrabal de Pedraza, en la tarde del 20 de Noviembre próximo pasado al entrar en el corral de la casa de Leon Sanz y Simon Gonzalez de aquella vecindad, cuyas señas del cadáver y de una pollina de su propiedad se insertan á continuación, se anuncia por medio de este Boletín oficial para que llegando á noticia de alguno de sus interesados, pase á reclamar los efectos que se mencionan dentro del término de 20 días á dicho Juzgado, contados desde la fecha de su inserción, los que transcurridos sin haberlo efectuado, se invertirá su importe en sufragios por el alma del difunto. Segovia 1.º de Enero de 1846. = José Balsera.

Señas del cadáver.

Edad como de 55 á 60 años, estatura corta, ojos pardos, nariz regular, boca id., cara redonda, barba y pelo cano, cojo de la rodilla izquierda, cortado el pelo á la redonda, una montera de sayal mala, una anguarina de id. rota; un justillo azul malo, con calzones de sayal churro bastante malos, calzas churras, abarcas malas, una capa churra mala, camisa de lienzo rota, unas alforjas de lana rotas, un cinto con navaja y un palo como de maleta.

Señas de la pollina.

Pelo pardo, bragada, con una úlcera en la columna lumbar, crines negras y una raya negra en

la cruz hasta la espalda, y otra igual negra hasta el marlo de la cola y el pelo interior de las orejas blanco, vociblanca, de edad de 4 años.

Continúa el Reglamento para la ejecución del plan de estudios, decretado por S. M. en 17 de Setiembre último.

10.º Un jardín botánico y un herbario dispuesto metódicamente.

Art. 174. Los medios materiales de instrucción que deban tener las facultades de medicina y farmacia se detallarán en las instrucciones de que se habla en el art. 170.

SECCION CUARTA.

De los profesores.

TITULO PRIMERO.

DE LOS EJERCICIOS PARA OBTENER EL TITULO DE REGENTE.

CAPITULO PRIMERO.

Regentes de segunda clase.

Art. 175. Los ejercicios para obtener la regencia de segunda clase serán dos.

El primero consistirá en un programa, que dirigirá el aspirante al rector de la universidad donde quiera examinarse, y que habrá de comprender el objeto é importancia de la asignatura á cuya enseñanza intenta dedicarse; tratados que la misma abraza; órden y extensión con que deben estudiarse; método que ha de seguirse en las explicaciones; sistema que mas convenga adoptar y número de lecciones en que puede darse la enseñanza; libros útiles para servir de texto y autores que deberá consultar el profesor. A este programa acompañará el aspirante una relacion documentada de su carrera y méritos literarios, acreditando además ser español en el goce de sus derechos, y mayor de 21 años.

Art. 176. El catedrático de la asignatura de que se trate y otros dos profesores ó regentes, elegidos por el rector y presididos por el decano de la facultad de filosofía, compondrán la comision de censura, la cual examinará y calificará el programa, procediendo, después de haber conferenciado sus individuos entre sí, á la votacion secreta para aprobarlo ó desecharlo.

Art. 177. El rector comunicará al aspirante el resultado favorable ó adverso de la votacion; señalándole en el primer caso, el día y hora en que será admitido á examen, ó devolviéndole, en el segundo, el programa y documentos que hubiere presentado.

Art. 178. El segundo ejercicio será público, y consistirá en las preguntas y objeciones que por espacio de dos horas harán al aspirante los individuos de la comision de censura, acerca de los diversos puntos contenidos en su programa; y si versare el examen sobre asignatura de ciencias físicas ó naturales, apoyará aquel, con experimentos ó demostraciones en los mismos objetos, las teorías que hubiere expuesto, siempre que la comision lo juzgue oportuno.

Art. 179. Concluido el acto saldrá de la sala el aspirante, y los individuos de la comision, después de conferenciar acerca de aquel, y con presencia de los méritos literarios del interesado, procederán á su aprobacion por medio de votacion secreta. Si resultare apro-

bado, se remitirá al Gobierno el acta de examen, con arreglo al modelo número 13 para que se expida el título correspondiente.

Art. 180. Si el aspirante lo fuere á cátedra de alguna lengua viva ó de latina, remitirá al rector un programa que verse sobre cualquier punto gramatical, escrito en el idioma que ha de explicar. El examen oral consistirá en las preguntas que los examinadores harán al aspirante sobre la gramática y literatura de la lengua que sea objeto del ejercicio, y además en la version recíproca de trozos que se le presenten de obras escritas en el mismo idioma y en castellano.

Art. 181. Para las cátedras de griego, hebreo y árabe, el programa versará igualmente sobre cualquier punto gramatical; pero con la diferencia de ser escrito en lengua castellana. Así como el ejercicio oral, versará únicamente sobre la traduccion directa.

Art. 182. El aspirante abonará por la expedicion del título la cantidad de 160 rs., que entregará previamente en la depositaria de la universidad, y 80 rs. mas por derechos de los examinadores.

CAPITULO II.

Regentes de primera clase.

Art. 183. El aspirante á regencia de primera clase, presentará su solicitud al rector de la universidad, acompañándola del título, obtenido académicamente, de doctor en la facultad en que intente ejercer el profesorado: si perteneciese á la facultad de filosofía, en lugar del título de doctor, le bastará el de licenciado en letras ó ciencias, segun la seccion á que se dedique. Igualmente presentará su hoja de servicios y relacion de méritos.

Art. 184. Decretada por el rector, al márgen de la instancia, la admision del interesado á los ejercicios, se le señalará día para comenzarlos.

Art. 185. Estos ejercicios serán dos. El primero consistirá en un discurso, cuya lectura no pasará de una hora ni bajará de tres cuartos, compuesto en el espacio de cuarenta y ocho horas, sobre un punto elegido por el aspirante de tres que sacará á la suerte entre 50, que de antemano se habrán introducido en una urna ó bolsa, sobre las varias asignaturas de la facultad: si esta fuere la de filosofía, los puntos se tomarán de la seccion á que por su grado corresponda el actante. Este discurso lo compondrá el interesado en su casa.

Art. 186. Concluido el tiempo señalado, el aspirante leerá su discurso ante la comision de censura, compuesta de tres catedráticos de la misma facultad, elegidos por el claustro, y presididos por el decano.

Art. 187. Terminada la lectura, los individuos de la comision harán al aspirante, por espacio de dos horas, las preguntas y objeciones que tengan por conveniente.

Art. 188. El segundo ejercicio, para el cual podrá concederse al aspirante el descanso necesario, siempre que no exceda de ocho días, consistirá en una leccion de tres cuartos de hora, que dará en igual forma que si la hubiese de explicar á sus discípulos. A este fin se pondrán de antemano en una caja ó bolsa cien puntos diferentes de las materias sobre que versan los ejercicios; el aspirante sacará tres de ellos á la suerte, elegirá de estos uno; y retirado por espacio de tres horas para ordenar su explicacion, suministrándole los libros que necesite, y recado de escribir para apuntar el orden de sus ideas, se presentará á verificar su ejercicio. Si es

versase sobre puntos científicos, deberá hacer las demostraciones prácticas, con los objetos, aparatos ó instrumentos necesarios al efecto.

Art. 189. Concluida la leccion, los individuos de la comision de censura harán las objeciones que juzguen oportunas, á las que responderá el aspirante. En estas preguntas solo se invertirá una hora.

Art. 190. Terminados los ejercicios, y retirado el aspirante, conferenciarán los jueces acerca de aquellos; y con presencia de los méritos literarios del interesado, procederán á su aprobacion ó reprobacion, por medio de votacion secreta.

Art. 191. El resultado adverso ó favorable de la votacion, será comunicado al aspirante por el rector; devolviéndole en el primer caso los documentos que hubiere presentado, y remitiendo en el segundo al Gobierno el acta de aprobacion, con arreglo al modelo número 14, para que se expida el correspondiente título.

Art. 192. El aspirante satisfará por la expedicion del título la cantidad de 300 rs., y 100 por derechos de examinadores.

TITULO SEGUNDO.

DEL NOMBRAMIENTO DE LOS REGENTES AGREGADOS Á LAS ESCUELAS.

Art. 193. Cuando vaque una plaza de agregado en alguna escuela, el Gobierno la anunciará en la Gaceta y los Boletines oficiales, señalando el término de dos meses para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes; estas deberán estar documentadas, y se entregarán en el Ministerio de la Gobernacion.

Art. 194. El Gobierno, tomando cuantos informes estime oportunos acerca de cada aspirante pasará todas las solicitudes al Consejo de instruccion pública, el cual propondrá los tres candidatos que conceptúe mas dignos de obtener la plaza vacante.

Art. 195. Por el título de agregado se pagará la cantidad de 500 rs.

TITULO III.

De los Ejercicios de oposicion para obtener cátedras en propiedad.

Art. 196. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra, se anunciará por el Gobierno la vacante en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, llamando opositores, señalando el tiempo en que deberá tener efecto el concurso, y la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse los opositores. Este anuncio se hará con la anticipacion de dos meses.

Art. 197. Los que se hallaren en el caso de hacer oposicion presentarán al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, el título de regente de primera clase, si fuese la cátedra de facultad mayor, y el de primera ó segunda, por lo menos en letras ó ciencias, siendo de la facultad de filosofia; acompañando tambien su relacion de méritos y servicios. Estos documentos los pasará el Gobierno á los jueces del concurso apenas espire el término designado.

Art. 198. Los jueces del concurso serán siete, nombrados por el Gobierno indistintamente entre catedráticos y personas de graduacion académica, ó que tengan reputacion en la ciencia á que pertenezca la vacante. Los residirá un vocal del Consejo de instruccion pública, designado tambien por el Gobierno, y hará de secretario el mas joven de los siete. Se nombrarán ademas tres

suplentes para reemplazar á los que por cualquiera causa faltaren.

Art. 199. El nombramiento del presidente y de los jueces del concurso, se comunicará al rector de la universidad de Madrid para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se verifiquen debidamente y en el dia que el presidente señalare.

Art. 200. Antes de que llegue este dia, previo aviso del presidente, se reunirán los jueces para instalar la junta censoria y tratar del modo de proceder en los actos del concurso; se leerá la lista de los opositores, y se acordará el dia y hora en que se les haya de reunir, para lo que se fijarán con tres dias de anticipacion carteles en los parajes acostumbrados de la universidad publicándose tambien en el Diario de avisos.

Art. 201. En este dia, reunidos en público los jueces con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos, y se introducirán en una urna. Acto continuo, el presidente irá sacando estas papeletas, leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trincas para los ejercicios, reuniendo estos nombres de tres en tres, segun el orden de numeracion con que vayan saliendo. Si el número de opositores no fuese exactamente divisible por tres, y sobrasen dos, estos formarán solos una trinca: si sobrase uno, este se unirá á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos trincas de á dos opositores cada una.

Art. 202. El dia y hora en que cada trinca haya de actuar, se anunciarán con 48 horas de anticipacion, y con la misma lo pondrá por escrito el secretario en conocimiento de los contrincantes. Si media hora despues de la señalada no se presentase el opositor al ejercicio, sin mediar impedimento físico, de que deberá dar aviso oportunamente, se entenderá que renuncia al concurso.

Art. 203. Tres serán los ejercicios de oposicion, todos públicos.

El primero consistirá en un discurso, cuya lectura, no deberá pasar de tres cuartos de hora ni bajar de media, escrita en latin, cuando la oposicion sea para cátedra de teología, jurisprudencia ó lengua latina; en francés, inglés ó alemán, cuando sea para profesor de alguna de estas lenguas; y en español para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de veinte y cuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la Universidad ú otro edificio, y completa incomunicacion, facilitándose á todos libros, cama, alimentos, y demas que necesiten. El Rector ó los Decanos, cuidarán de la incomunicacion, adoptando al efecto las disposiciones correspondientes.

(Se continuará)

Administracion de Contribuciones directas de la provincia de Segovia.

Los Alcaldes de los pueblos en que no haya oficinas centrales ó de partidos, están obligados á formar la matrícula de los individuos que haya en los mismos sujetos al pago de la contribucion industrial, segun terminantemente lo dispone el art. 21 del Real decreto fecha 23 de Mayo último. Con oportunidad recordó el cumplimiento de tan imprescindible como interesante deber á todos los de la provincia el Sr. Intendente, haciéndoles las prevenciones que fueran del caso y confiando en que ninguno daria motivo á la adopcion de me-

didadas tan poco gratas para la autoridad como gravosas para los pueblos. Sin embargo de esto, son muy pocos los que remitiendo al exámen y aprobacion de las oficinas las matrículas referentes al presente año, han dado una prueba de respeto á dicho Real decreto y de convencimiento de su propio interés. Descuido semejante ó resistencia tan punible, pone á la Administracion en el conflicto de paralizar la cobranza de aquel impuesto ó de continuarla por las matrículas del año anterior. Ambos extremos luchan con los buenos principios económicos, y se oponen á la regularidad y concierto administrativos; pero no deben dudar los Sres. Alcaldes que una vez colocadas las oficinas en semejante alternativa, optarán por el cumplimiento de las obligaciones del estado á cualquiera costa y descargando sobre los causantes la odiosidad y dureza de los procedimientos que hayan de tomarse.

Aunque limitado, aun les queda á los Sres. Alcaldes tiempo de evitar una marcha tan poco conforme con los deseos de la Administracion, como perjudicial á los intereses de los pueblos; que con arreglo al Real decreto citado y tarifa que le acompañan, las pasen antes del dia 8 de este mes á la Intendencia, y aunque con trabajo, serán censuradas y tomadas en cuenta sus valores tal vez imaginarios. De otra manera, comprometida la Administracion á no consentir la menor demora en el cobro de las mensualidades, seguirá la conducta que ha indicado en el ingreso de esta circular. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 1.º de Enero de 1846.=Francisco María Castelló.=Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia.

Insértese.=Balsera.

Direccion general de caminos, canales y puertos.

Esta Direccion general ha señalado el dia 27 del corriente á las doce de su mañana, en la sala de la misma, y en la ciudad de Segovia ante el Señor Gefe político, para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de San Cristóbal de la Vega, en la cantidad de 25060 rs. vn. anuales.

Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la secretaría del Gobierno político de dicha Ciudad.

Insértese.=Balsera.

Juzgado de primera Instancia de Segovia y su partido.

D. Leon Redondo Muñoz, magistrado honorario de la Audiencia territorial de Burgos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, por S. M. (D. L. G.) &c.

Los Escribanos de este partido en término de diez dias siguientes al presente anuncio, pondrán en mis manos por conducto de los Secretarios del Gobierno de este Juzgado, los testimonios de indice, de matrícula de Ventas, la de testamentos, el respectivo al reintegro de papel de oficio y pobres al de los Sellos que corresponde, y el de instrumentos sujetos al pago de derecho de Hipotecas otorgados por su testimonio; todo correspondiente al año mas próximo pasado, prevenidos que en otro caso, sin mas aviso habrán de sufrir las penas que las Reales órdenes vigentes les señalan. Segovia 1.º de Enero de 1846.=Lo cual se halla mandado insertar en el Boletin oficial.=Leon Redondo.=Hilario García Barragan.

Insértese.=Balsera.

MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la primera quincena de Diciembre último.

	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos	Garrobas.	Arroz.	Aceite.	Vino comun.
CUELLAR..	18 á 22	13	13	56	»	30	56	11 á 16
STA. MARÍA DE NIEVA }	22	13	12	60	»	28	40	12
RIAZA... .	21	13	13	60	»	30	56	15
SEPÚLVED.	16 á 23	13 y 14	14 y 15	50 á 60	»	24 á 28	50 á 52	14 á 15
SEGOVIA. .	22 á 24	15	13 y 14	64 á 66	»	25 á 28	42 y 43	25 á 28

Segovia 3 de Enero de 1846.=José Balsera.